



CUT: 156057-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0489-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J

Guadalupe, 11 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 156057-2022, de fecha 09 de setiembre de 2022, seguido por el Sr. Anaximandro Cabrera Irigoin, identificado con DNI N° 19332002, sobre Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua, para épocas de superávit hídrico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15°, inciso g), de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, de conformidad al artículo 60° de la Ley 29338, para obtener un permiso de uso de agua, el solicitante debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del recurso; y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Que, con el documento del visto, el Sr. Anaximandro Cabrera Irigoin, solicita Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua con fines agrícolas, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado “Pampa Leticia” con UC. 08916 de 3.91 has; para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: Solicitud, Copia DNI, Copia literal de dominio de la partida registral N° 04006594, Constancia de Infraestructura Hidráulica emitida por Junta Usuarios Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, Plano Perimétrico.

Que, mediante Carta N° 0542-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J; notificada con fecha 27 de setiembre del 2022, se comunica al administrado la observación encontrada en la evaluación del expediente administrativo; debiendo aclarar, sustentar técnicamente y legal solicitud; ya que la copia literal de dominio de la partida registral N° 04006594, corresponde al predio denominado “Monteseco 2 San Fernando” con U.C 08916; la constancia de infraestructura hidráulica corresponde al predio de U.C 08916 geográficamente; sin embargo, el formato 22 y el plano de ubicación corresponden geográficamente al predio de U.C 08576 de 0.5098 ha, otorgándosele para ello un plazo de tres (03) días hábiles para el levantamiento de las mismas.

Que, mediante Informe Técnico N° 0093-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/VOPG; el área técnica de la Administración Local de Agua Jequetepeque, concluye que: habiéndose revisado y evaluado el expediente administrativo, se advierte que el administrado no ha subsanado la observación encontrada en dicho expediente administrativo; al no haber demostrado la propiedad y/o posesión del predio materia del presente trámite; por lo que la evaluación de la documentación contenida en el expediente, resulta inexacta; concluyendo por ello que lo solicitado debe declararse en abandono;

Por los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar en abandono la solicitud presentada por el Sr. Anaximandro Cabrera Irigoin, Otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico; por los argumentos expuestos en el quinto y sexto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Administrativa al Sr. Anaximandro Cabrera Irigoin, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiéndose su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JULIO ENRIQUE MORALES RUIZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE